



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2018
SDM-SC-234242/2018

Señor:

MARTHA LARROTTA CARDENAL

Calle 83 A No. 118- 29 Casa

Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-328498 /2018

Señora Martha:

En atención al radicado de la referencia dado en reparto el 22 de noviembre de 2018, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000016131377 del 12/09/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 83 A No. 118- 29 en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por la causal "DIRECCIÓN INCOMPLETA" hecho que no es atribuible a esta administración.

COPIA DEL COMPARENDO (TRANSMISOR)

SEÑOR: MARTHA LARROTTA CARDENAL

CL 83 A No. 118- 29

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. 111111

DESCRIPCIÓN COMPARENDOS
ELECTRÓNICOS

12/09/2017

OP: 122790
701563502

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000016131377	RESOLUCION AVISO 068 DEL 2017-09-27 NOTIFICADO 04/10/2017

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establecía que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A C.A.

Referente a la figura jurídica de la Caducidad ley 1843 2017. Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

No. Comparendo y fecha	Dirección Notificación	Causal Devolución	No. Resolución Fallo
11001000016131377	CL 83 A No. 118- 29	Dirección incompleta	100990111/15/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Referente a "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo y copia de la licencia de conducción" se aclara que en la norma ley 1843 de 2017 Art. 8 que regula el procedimiento de notificación de comparendo electrónico no estipula en sus requisitos la firma de testigo o datos de licencia de conducción, por tanto no es posible acceder a su petición.

Debe tener en cuenta que para la fecha de los hechos no estaba vigente lo establecido en la Resolución 718 de 2018 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COPIA FOTOGRAFICA O VIDEO SEÑAL DE TRANSITO

Respecto del video o copia fotográfica de la señal de tránsito donde se muestre el prohibido estacionar, se le informa que el comparendo No. 16131377 del cual se le envía copia, tiene el registro fotográfico del lugar donde se cometió la infracción, ahora bien si lo que solicita es verificar la señal prohibitiva, se le recuerda el contenido del art 76 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1811 de 2016 "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito"

Se remite copia de la Resolución No. 068 de 2017, en tres (3) folios que corresponde a multa impuesta por la infracción dentro del comparendo No. 16131377 del 12/09/2017

Frente a su inconformidad respecto a la infracción impuesta, con ocasión comparendo electrónico **11001000000016131377**, no es procedente su solicitud, toda vez que no es este el espacio procesal y tampoco se encuentra en términos para solicitar la impugnación del comparendo referido, conforme el del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de veinte (20) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Mediante la resolución No **1009901** del **11/15/2017**, fue declarada contraventora de las normas de tránsito, resolución sancionatoria que quedó en firme y ejecutada.

En este mismo sentido se aclara que la radicación de un escrito solicitando la exoneración o la objeción de la orden de comparendo, no supe la comparecencia del presunto infractor, ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en Audiencia Pública; toda vez que ese es el escenario en donde conforme a los medios de prueba arrimados se define lo

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

concerniente a la comisión o no de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente, como el derecho de petición

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

De lo anterior se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica consolidada, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 252707**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011**, modificado por el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo tres (03) folios
Proyectó Contratista SDM

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



RESOLUCIÓN No 068

DEL 2017-09-27

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-09-14 al 2017-09-25





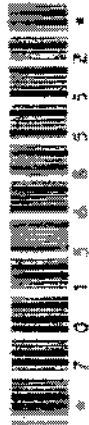
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

Número Identificación

No Comparando

Placa

52303439	11001000000016134036	VFE521
52303616	11001000000016129954	SII214
52310295	11001000000016132661	UCT334
52319598	11001000000016133140	WDE641
52321428	11001000000016131986	UCV084
52331702	11001000000016131500	BNQ299
52332200	11001000000016129923	HTU344
52332255	11001000000016133695	IXY425
52334577	11001000000016133335	RJO075
52335977	11001000000016126771	WLU371
52336923	11001000000016126090	BDR19
52339183	11001000000016129334	SWR129
52350378	11001000000016132441	HAZ840
52354642	11001000000016133348	VEF461
52363233	11001000000016132353	RCN160
52370153	11001000000016129919	VEA269
52370407	11001000000016132189	VEG636
52372202	11001000000016131690	SMY685
52372613	11001000000016131149	DDM896
52377227	11001000000016130775	ATC747
52384236	11001000000016131091	RNR818
52386520	11001000000016130486	HCV087
52411393	11001000300016130552	IIV754
52419114	11001000000016130619	KAW411
52426010	11001000000016130598	REW541
52428242	11001000000016130537	IMN424
52433612	11001000000016131710	QEE258
52435079	11001000000016132352	VEO314
52437358	11001000000016132183	TAZ040
52437505	11001000000016130936	8MG208
52438180	11001000000016131407	VET918
52440009	11001000000016130712	WMK316
52448647	11001000000016134029	VEL496
52460994	11001000000016131542	RMW193
52462906	11001000000016132520	HBD232
52472447	11001000000016134002	BGO617
52473160	11001000000016130487	SWS488
52473659	11001000000016133787	MAQ618
52476122	11001000000016133754	NDR517
52480144	11001000000016132543	CVD861
52486374	11001000000016132127	BIE791
52488162	11001000000016132783	DBY735
52503388	11001000000016130618	REK870
52518098	11001000000016130830	BZM806
52524399	11001000000016131527	RHK371
52527060	11001000000016130017	YUE610
52534703	11001000000016131248	MKP567
52535613	11001000000016131721	UCY502
52536350	11001000000016132342	DBH654
52537326	11001000000016130268	VEW458
52550301	11001000000016131377	RBP152
52600897	11001000000016132728	8YE611



SECRETARIA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 14070

MARTHA CECILIA LARROTA CARDENAL
RBP152 T41000000

CL 83 A No 118 - 25

BOGOTA C C - BOGOTA CP 14070

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 14070

MARTHA CECILIA LARROTA CARDENAL
RBP152 T41000000

CL 83 A No 118 - 25
BOGOTA C C - BOGOTA CP 14070

Despacho COMPARENDOS
ELECTRONICOS

BOGOTA C C - BOGOTA CP 14070

Despacho COMPARENDOS
ELECTRONICOS

BOGOTA C C - BOGOTA CP 14070

122790
701568552

122790
701568552

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

MARTHA CECILIA LARROTA CARDENAL
RBP152
CL 83 A No 118 - 25

OP: 122790
701568552

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

MARTHA CECILIA LARROTA CARDENAL
RBP152
CL 83 A No 118 - 25

OP: 122790
701568552



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 27 de Noviembre de 2018
SDM-SC - 252707 /2018

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

REF: REMISIÓN RADICADO SDM - 328498 /2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (8) folios del oficio de la referencia, contentivo de la solicitud levantamiento de la medida cautelar, impetrada por el señor MARTHA LARROTA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 52550301 de Bogotá

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

4 Folios
Proyectó: Contratista SDM.

Anexo: copia de la petición en (8) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (04) folios.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5241

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-328498/ MARTHA LARROTTA CARDENAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-234242 d el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-328498.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)